

ANEXO II DISPOSICION N° 71/24

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°. - AMBITO DE APLICACION.

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permutas, locaciones, alquileres con opción a compra y concesiones de uso de los bienes dominio público y privado del Estado y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la Ley 2095 -Texto Consolidado por Ley N° 6588 y sus modificatorias-, que celebre la DPCABA.

Artículo 2°. - ORDEN DE PRELACION.

Todos los documentos que integran el contrato se consideran como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre las diversas normas, reglamentos y actos que lo integran, se debe respetar el siguiente orden de prelación:

- a) La Ley N° 2095 -Texto Consolidado por Ley N° 6588 y sus modificatorias-.
- b) El Reglamento de Compras y Contrataciones de la DPCABA
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- e) La orden de Compra o el contrato.
- f) La Adjudicación.

Artículo 3°. - ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que la UOA fundadamente determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en el acto administrativo del llamado, y no podrá superar el 1 (uno) por ciento del monto estimado de la compra.

En este último caso sólo se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por las firmas proveedoras que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel

correspondiente al valor de los Pliegos Licitatorios. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

La impugnación a los mismos debe ser acompañada con la constancia que acredite la constitución de la correspondiente garantía de impugnación, la que será reintegrada a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Artículo 4°.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre la DPCABA y los interesados, oferentes o cocontratantes se realizarán válidamente por correo electrónico, en las direcciones que previamente aquéllos hayan constituido al momento de ofertar o las que figuren en el registro de proveedores, salvo indicación en contrario; acreditando su recepción en la actuación.

La dirección de correo electrónico constituida por el interesado al momento de la presentación de la oferta será registrada como la dirección donde se cursarán y serán válidas todas las circulares y demás comunicaciones que sea necesario remitir a los interesados.

En virtud de ello, la Orden de Compra y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, entre otros, serán remitidos al mencionado correo generando esta notificación fehaciente. Si no existiera respuesta alguna del proveedor dentro de los 3 (tres) días hábiles de remitida la Orden, se considerará tácitamente perfeccionado el contrato.

Todas las comunicaciones deberán constar en las actuaciones correspondientes.

Los Pliegos de Condiciones Particulares o de Especificaciones Técnicas pueden establecer otro medio de comunicación específico.

Artículo 5°.- PLAZOS.

A los efectos del presente pliego los plazos deben computarse:

- a) Cuando se fijen en días: en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.
- b) Cuando se fijen en semanas: por períodos de 7 (siete) días corridos.
- c) Cuando se fijen en meses o años: de acuerdo a lo que dispone el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 6°.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

El oferente deberá constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si ello se omitiera, se tendrá como domicilio constituido el declarado en el registro de proveedores.

Artículo 7°.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

El precio contenido en la oferta económica, cuando esté expresado en pesos argentinos, deberá incluir el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), **este Organismo reviste la condición de Exento**; en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, **debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado**, indicándose el porcentaje de este impuesto incluido. (27%, 21%, 10,5%, según corresponda).

El número de CUIT correspondiente a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires es: 30-99927523-7.

Artículo 8º. - ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas vinculadas con el llamado y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deben efectuarse por escrito ante la Unidad Operativa de Adquisiciones - Coordinación Operativa de Gestión Técnica del organismo - o en el lugar que se indique en el citado pliego. Podrán efectuarse por medio de correo electrónico a las siguientes direcciones: uoa@defensoria.org.ar o compras@defensoria.org.ar ; deben ser efectuadas hasta 3 (tres) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo.

En los casos en lo que sea necesario se elabora una circular aclaratoria, y se comunica en forma fehaciente, como mínimo con 2 (dos) días de anticipación a la fecha de apertura, al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular y a todas las personas que hubiesen comprado el pliego, o los que hubiesen sido invitados. Asimismo, la circular será publicada en la Página Web del organismo y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

El Organismo contratante podrá, de oficio, realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas según el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a los 3 (tres) días contados desde que se presentara la solicitud, la DPCABA tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

El cambio de fecha de la apertura de ofertas debe ser comunicado a todos aquéllos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por 1 (un) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan sido invitadas o hayan adquirido el pliego en los casos en que el mismo tuviera costo.

Artículo 9º. - GARANTÍAS.

Garantía de mantenimiento de Ofertas: Los pliegos de Condiciones Particulares establecerán los montos de constitución de garantías dentro de los porcentajes establecidos por la normativa vigente.

Garantía de Adjudicación o de cumplimiento de contrato: Los pliegos de Condiciones Particulares establecerán los montos de constitución de garantías dentro de los porcentajes establecidos por la normativa vigente.

Garantía de impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: Los pliegos de Condiciones Particulares establecerán los montos de constitución de garantías dentro de los porcentajes establecidos por la normativa vigente.

Los pliegos de Condiciones Particulares podrán establecer otros montos de constitución de garantías dentro de los porcentajes establecidos por la normativa vigente.

Devolución de Garantías.

Se devuelven de oficio:

- a) Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación. Al adjudicatario, una vez integrada la garantía de cumplimiento del contrato, o en su caso, de ejecutado el mismo.
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica.
- c) Las garantías de impugnación al pliego de Bases y Condiciones y de impugnación a la pre adjudicación o pre selección, una vez resuelta favorablemente la misma. En caso de que se resuelva la desestimación de la misma no se procederá a su devolución.

Los oferentes o adjudicatarios tendrán un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación, por cualquiera de los medios previstos, para retirar las garantías.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del organismo contratante.

Artículo 10°. - EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No es necesario constituir la garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento del contrato, cuando el monto de la oferta y del contrato, respectivamente, no supere el límite de las cien mil (100.000) Unidades de Compra, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca lo contrario.

Artículo 11°. - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significa, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el procedimiento de selección, de la normativa que la regula y de las Circulares con consulta y sin consulta que se hubieren emitido, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares como requisito junto con la documentación que integra la misma, tal como prescribe el Art. 103° de la Ley N° 2095 -Texto Consolidado por Ley N° 6588 y sus modificatorias-.

Artículo 12°. - COTIZACIONES PARCIALES.

Salvo prohibición expresa en el Pliego de Condiciones Particulares la cotización podrá efectuarse por una parte del renglón.

Artículo 13°.- FLETE Y DESCARGA.

El flete y la descarga son por cuenta del adjudicatario.

Artículo 14°. - MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO.

La moneda de cotización será la de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera cuando lo prevea el Pliego de Condiciones Particulares.

La moneda de pago será la de curso legal en la República Argentina.

Artículo 15°. - MODALIDADES DE LA PRESTACIÓN.

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en la ley y en su reglamentación, así como en lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Artículo 16°. - CIERRE POR VACACIONES.

Las manifestaciones insertadas en la oferta, vinculadas al cierre por vacaciones carecen de valor y habrán de tenerse por no escritas. En consonancia, no serán tenidas en cuenta para la Evaluación de Ofertas, y tampoco validez alguna para el organismo y el adjudicado, quienes habrán de cumplimentar sus obligaciones en los plazos previstos en la ley, el reglamento y los pliegos que regulan la contratación.

Artículo 17°. - VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario el descarte de la oferta y la aplicación de una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 18°. - DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA CONTRATACIÓN.

La DPCABA se reserva el derecho de dejar sin efecto la contratación, en todo o en parte, sin que ello genere a favor de los proponentes, derecho a reclamo o indemnización alguna.

Artículo 19°.- COMPETENCIA JUDICIAL.

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 20°.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

Artículo 21°.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En virtud de lo normado en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se pone en conocimiento de los oferentes que, en todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición, a cuyo fin el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con discapacidades que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación. Las personas con discapacidades que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado.